

Memorando Nro. AN-SG-2023-1540-M

Quito, D.M., 15 de abril de 2023

PARA: Sra. Mgs. Rina Asunción Campain Brambilla
Presidenta de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social

ASUNTO: Resolución CAL-2021-2023-918

De mi consideración:

Para su conocimiento, por disposición del Consejo de Administración Legislativa CAL, en virtud a las funciones determinadas en los numerales 5, 14 y 15 del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se cumple con notificar con el contenido de la Resolución CAL-2021-2023-918, que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en la Sesión No. CAL 024-2023, realizada en modalidad virtual, a fecha 12 de abril de 2023, misma que dispone:

"RESOLUCIÓN CAL 2021-2023-918

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes les correspondería presentarlos;

Que el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

Que el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, referente a la iniciativa para presentar proyectos de ley, establece que esta le corresponde: "4. A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública, en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones; y,";

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en lo referente a la presentación del

Memorando Nro. AN-SG-2023-1540-M

Quito, D.M., 15 de abril de 2023

proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal Web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

Que *el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en lo referente a la calificación del proyecto determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;*

Que *la Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia No. 83-16-IN/21 y acumulados de 10 de marzo de 2021, declara la inconstitucionalidad, con efectos inmediatos, de los artículos 13, 14, 19, 22, 33, 39, 40, 43, 64, 65, 69, 71, 7887, 88, 9, Disposición Transitoria Décimo Tercera y Disposición Transitoria Décimo Quinta de la Ley de Fortalecimiento a los Regímenes Especiales de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, resolviendo en tal sentido: “4. Disponer que los Consejos Directivos del ISSFA y el ISSPOL (...) preparen un nuevo Proyecto de Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y un nuevo Proyecto de Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, con base en informes actuariales y técnicos actualizados y específicos para dichos proyectos de ley, y con iniciativa, los presenten ante la Presidencia de la Asamblea Nacional para su tramitación. (...)”;*

Que *mediante Oficio Nro. I-OF-2023-165-DG-ISSPOL de 26 de enero de 2023 y sus alcances contenidos tanto en el Oficio Nro. I-OF-2023-187-DG-ISSPOL de 01 de febrero de 2023, como en el Oficio Nro. I-OF-2023-453-DG-ISSPOL de 21 de marzo de 2023; dirigidos al Presidente de la Asamblea Nacional, el Coronel de Policía de E.M. Diego Renato González Peñaherrera, Director General del ISSPOL, presentó el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL**”, y que dicho Proyecto de Ley cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 134, de acuerdo a la Sentencia No. 83-16-IN/21 y acumulados de 10 de marzo de 2021 de la Corte Constitucional del Ecuador, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, según el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa No Vinculante No. 088-INV-UTL-AN-2023, contenido en el Memorando No. AN-SG-UT-2023-0128-M de 05 de abril de 2023; y,*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- *Calificar el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL**” presentado por el Coronel de Policía de E.M. Diego Renato González Peñaherrera, Director General del ISSPOL, mediante Oficio Nro. I-OF-2023-165-DG-ISSPOL de 26 de enero de 2023 y sus alcances contenidos tanto en el Oficio Nro. I-OF-2023-187-DG-ISSPOL de 01 de febrero de 2023, como en el Oficio Nro. I-OF-2023-453-DG-ISSPOL de 21 de marzo de 2023, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 134, de acuerdo a la Sentencia No. 83-16-IN/21 y acumulados de 10 de marzo de 2021 de la Corte Constitucional del Ecuador, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.*

Artículo 2.- *Remitir el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE***

Memorando Nro. AN-SG-2023-1540-M

Quito, D.M., 15 de abril de 2023

SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL a la Comisión Especializada Permanente del Derecho del Trabajo y a la Seguridad Social, a fin de que inicie la tramitación dispuesta en el artículo 57 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir de la notificación con la presente Resolución.

Artículo 3.- La Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, en el tratamiento del presente Proyecto de Ley, tomará en cuenta las observaciones contenidas en el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa No. 088-INV-UTL-AN-2023, contenido en el Memorando No. AN-SG-UT-2023-0128-M de 05 de abril de 2023; así como lo dispuesto en la Sentencia No. 83-16-IN/21 y acumulados de 10 de marzo de 2021 de la Corte Constitucional del Ecuador.

Artículo 4.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa notificará con el contenido de la presente Resolución a la Presidenta de la COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DERECHO AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, junto con el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL”**.

Dada a los doce días del mes de abril de dos mil veintitrés."

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
SECRETARIO GENERAL

Anexos:

- Trámite Nro. 434489 Gonzalez
- Memorando Nro. AN-SG-UT-2023-0128-M

Copia:

Sr. Abg. Francisco Javier Larrea Yopez
Secretario Relator

Sr. Master. Fabián Patricio Trejo Ordóñez
Profesional Supervisor

Sr. Abg. Jorge Washington Sosa Meza
Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa

Lic. Diego Renato González Peñaherrera
Coronel de Policía E.m

Memorando Nro. AN-SG-2023-1540-M

Quito, D.M., 15 de abril de 2023

av